



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Mayo de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 4 de Mayo, ordenando que desde luego se alce el estado excepcional en que se hallan las provincias.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me comunica la siguiente Real orden.

“Habiendo cesado las causas que dieron motivo a las Reales ordenes de 31 de Enero y 7 de Febrero últimos por las cuales se ordenó a V. S. como a los demas Gefes políticos del reino la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821; la Reina ha tenido a bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjeron aquellas disposiciones. De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo comunico a los habitantes de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento, insertando a continuacion el bando con que el Sr. Comandante general, de acuerdo conmigo, ha procedido a alzar en el dia de ayer el estado escepcional en que aquella se encontraba en virtud de la Real orden de 31 de Enero último. Segovia 10 de Mayo de 1844. José Balsera.

Bando que se cita.

D. Rafael Delgado y Moreno de Mendoza, comendador en la orden americana de Isabel la católica, caballero de cruz y placa en la Real y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con la estrella de honor del Norte, y con varias cruces de distincion por acciones de guerra, coronel

vivo y efectivo de infanteria y comandante general de esta provincia, &c.=Hago saber: Que por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del corriente se me comunica la Real orden que sigue: Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dicho en el dia de ayer lo siguiente.=Con esta fecha se dice a los Gefes políticos lo siguiente.=Habiendo cesado las causas que dieron motivo a la Real orden de 31 de Enero último, por la cual se ordenó a V. S. como a los demas Gefes políticos del Reino la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821; la Reina ha tenido a bien mandar, que se alce desde luego el estado escepcional que produjo aquella disposicion. En su consecuencia, y de acuerdo con el Sr. Gefe político de esta provincia, queda alzado desde hoy en ella el estado escepcional, cesando el consejo de guerra permanente: y publicándose por bando para conocimiento de todos en Segovia a 9 de Mayo de 1844.

Habitantes de esta provincia. Al devolveros, como anhelaba, con el alzamiento del estado escepcional, que sufriais, el precioso goce de vuestras garantias constitucionales, experimento el mas completo jubilo. Mis esperanzas se realizaron. Vuestra lealtad a S. M., vuestra sensatez y patriotismo, no desmentidos en la azarosa crisis que acaba de correr la España, y que merced, a aquellas vuestras caracteristicas dotes, ha pasado casi desapercibida en esta provincia; os hacen acreedores a la gratitud del supremo Gobierno de la nacion y al respeto que merecen los pueblos cuando como vosotros reprueban con severa dignidad tamaños crímenes; cuando como vosotros detestan todo desorden, conociendo que con él se ciegan los manantiales de la prosperidad pública. Hubo un tiempo en que los Segovianos fueron los primeros españoles que juraron y cumplieron fidelidad a la I^a Isabel. Vuestros mayores reunieron a esta gloria pública, la felicidad doméstica consiguiendo

te á su riqueza, fruto de su laboriosidad, con que lograron que sus productos sobresaliesen entre los mas esquisitos de la industria europea. ¿Que tan grato recuerdo os mantenga y estreche en rededor del trono de la augusta é inocente Nieta de aquella inmortal Heroína, y hasta de ahora, única en nuestra patria de su glorioso nombre? ¿Que tan lisonjera memoria contribuya á aumentar si es posible, vuestros sentimientos de paz y adhesión á la Constitución del Estado? Así los gérmenes de la abundancia, que ya principian á brotar entre vosotros desarrollándose, equipararán en todos los segovianos súbditos de Isabel II, á los que con tanta felicidad lo fueron de la I.^a Y si para fin tan santo os fuere necesario el auxilio de mi autoridad, dirigíos con entera confianza á exigirle, á vuestro amigo y Comandante general. Segovia Mayo 9 de 1844.—Rafael Delgado.

Insértese.—*Balsera*.

Real orden de 25 de Abril, mandando que todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con la ortografía de la Real academia española.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 25 de Abril próximo pasado lo siguiente:

»El Consejo de instrucción pública en consulta elevada á la Reina ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte de alterar los maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideración este asunto que, si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, profiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos á las de una representacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusión y equivocaciones, siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variación y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles; S. M. conformándose con lo propuesto por el citado consejo, se ha servido mandar que sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras, ya manuscritas, ya impresas, todos los

maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española sin hacer variación alguna, bajo la pena de suspensión del magisterio, y debiendo los Gefes políticos y comisiones de instrucción primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposición. Igualmente y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen grandes faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepción sea objeto la ortografía á un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. —De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para la debida inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales, comisiones de instrucción primaria y profesores de primera enseñanza, previniéndose á estos que si alterasen en lo mas pequeño la ortografía de la Real Academia española, se les suspenderá en el desempeño del magisterio, cual se ordena en aquella disposición. Segovia 8 de Mayo de 1844.—*José Balsera*.

Del pueblo de Adrados se fugó el dia 22 de Abril último un mozo llamado Blas Tejedor, natural de dicho pueblo, y de las señas que á continuación se expresan; lo que se inserta en el Boletín á fin de que por las justicias de los de esta provincia se practiquen las mas activas diligencias para ver si puede ser capturado; y si lo llegasen á conseguir lo remitirán á mi disposición con la seguridad competente. Segovia 9 de Mayo de 1844.—*José Balsera*.

Señas del fugado. Edad 22 años, estatura regular, cara redonda, color pálido y pecoso, vestido de sayal churro, á estilo del país, con pañuelo á la cabeza, calzado de albarcas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 2 de Setiembre de 1841, ha pasado á esta Diputación el Sr. Intendente de la provincia el estado que á continuación se inserta, á los efectos prescriptos en el mismo artículo. Segovia 6 de Mayo de 1844.—El presidente, *José Balsera*.—*Nicolás Leonor Ballesteros*, secretario.

CLERO SECULAR.

TRIMESTRE FIN DE DICIEMBRE DE 1843.

Estado que manifiesta el ingreso y salida de caudales en esta Administracion procedentes de los bienes y rentas del Clero secular en esta provincia.

INGRESOS.

Papel.

Metálico.

Table with 3 columns: Description, Papel, Metálico. Rows include Existencia por dichos bienes en fin del mes anterior, Productos por atrasos, Idem por corriente, and Total.

SALIDAS.

Table with 3 columns: Description, Papel, Metálico. Rows include Alcance contra este ramo en fin del mes anterior, Devoluciones y alcance, Cargas de justicia, Sueldos y asignaciones, Honorarios, Gastos de oficina, Id. reproductivos, Pases á otras dependencias, Remesas en papel, Total data, and Idem cargo.

Existencia por dichos bienes para el mes siguiente. 7945 8

Segovia 22 de Abril de 1844. = Vicente Gonzalez. = Está conforme: Fernando Martínez de Villaseñor.

AVISO.

D. Joaquin Oliver Copons, Capitan graduado de infanteria y Ayudante de la primera brigada del 5º regimiento de Artilleria. Hallandome instruyendo una sumaria contra el soldado de la compania de cazadores del batallon provincial de Madrid, José Monroy, acusado del delito de primera desercion, con arreglo á las facultades que como fiscal me concede la ordenanza, y en virtud de lo mandado por el Sr. auditor de este distrito en 13 del mes próximo pasado; por el presente cito

y emplazo por segundo edicto y pregon al expresado soldado José Monroy, para que en el término de 20 dias á contar desde el de la fecha, se presente á dar sus descargos, marcándole para ello la guardia de prevencion de su cuerpo en esta plaza, ó la misma de su regimiento en la plaza de Madrid, pues de hacerlo así se le oirá en justicia, y de no se sentenciará la sumaria en rebeldia, imponiéndose la pena de ordenanza. Y para que llegue á su noticia se publica este edicto por pregon, fijando en los lugares de costumbre. Dado en Segovia á 6 de Mayo de 1844. — Joaquin Oliver Copons. — Escribano, el sargento 2º, José de la Cruz.

Insértese. — Balsera.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Olombrada, en el partido de Cuellar, el que se intenta proveer de cirujano latino; su dotacion 5400 rs. vellon pagados vecinalmente; su provision está señalada el dia 26 del corriente mes de Mayo; advirtiendo se halla dicho pueblo céntrico á otros cuatro á distancia de media legua; las solicitudes se remitirán al Ayuntamiento francas de porte.

Mayo 7.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de la Cabezuela, por defuncion del que la desempeñaba, su dotacion es de 1100 rs. y la retribucion convencional con los padres de los niños. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, debiendo estar adornados de los documentos necesarios para ejercer en ella, está señalado para su provision el dia 20 del corriente mes de Mayo.

Marzo 20.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de Aldehorno, la dotacion consiste en 150 fanegas de centeno, 125 cántaras de vino, renta de casa y libre de contribucion por el salario: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que su provision se verificará para el 15 del corriente mes de Mayo.

Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa

de San Juan del Monte, en el partido de Aranda, provincia de Burgos; su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo, trescientas cántaras de vino con envás correspondiente, casa de valde, libre de la contribucion de su salario y aprovechamiento de leña y pastos como cualquiera otro vecino; los memoriales se dirigiran al presidente del Ayuntamiento, francos de porte, cuya plaza se ha de proveer el dia 15 de Junio próximo.

Mayo 10.=Insértese.=Balsera.

PÉRDIDAS.

El dia 5 del corriente Mayo se estravió una yegua de Andrés Merino, vecino de Ontalvilla, jurisdiccion de Cuellar, provincia de Segovia; sus señas son las siguientes: su alzada seis cuartas poco mas ó menos, con una estrella en la frente y cortada la crin y la cola, pelo oscuro, con una mancha al pescuezo: la persona que supiere su paradero lo avisará al citado Andrés, quien dará su hallazgo.

Insértese.=Balsera.

En la madrugada del Lunes 6 del actual ha sido estraviada del pueblo de la Losa y de la pertenencia de Pedro Peñas Andrés (á) el Carretero, una yegua de alzada de seis cuartas escasas, pelo negro, la oreja derecha endida ó sea partida, en la trenca dos manchas blancas donde ha sido marcada con hierro é inicial H, la cola á su troneo esquilada y al final recortada: la persona que la presente ó dé noticia de su paradero lo verificará en la casa taberna del pueblo citado, donde se dará una gratificacion.

Insértese.=Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Abril último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	38	21	16	30	»	á 30 rs. @.	á 50 rs. @.	á 7 rs. $\frac{1}{2}$
STA. MARÍA DE NIEVA }	34	18	14	55	»	á 25 id.	á 38 id.	á 7 rs.
RIAZA... .	36	20	16	48	»	á 30 id.	á 50 id.	á 7 y $\frac{1}{2}$.
SEPÚLVED.	de 29 á 37	á 19 y 22	á 16 y 17	de 58 á 60	»	de 29 á 30	de 44 á 46	á 9 rs. 14 mrs.
SEGOVIA. .	á 35 y 36	á 20	á 14	de 45 á 60	»	á 26 y 30	á 46 y 48	á 20 y 23 rs.

Segovia 3 de Mayo de 1844.=José Balsera.